

INFORMACIÓN IMPORTANTE ACTUALIZADA AL 13/04/2020

REF: DA 490/2020 y RES. 77/20 AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD S/ PRESTACIONES PROFESIONALES A DOMICILIO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TEA DE ESTRICTA NECESIDAD, IMPOSTERGABLES, Y QUE NO ADMITAN SU REALIZACIÓN EN MODO VIRTUAL.

Estimadas/os Colegas:

En fecha 11/04/2020, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, las **excepciones incorporadas** en el marco de la **Decisión Administrativa 490/2020**, que el Poder Ejecutivo de la Nación añadió al DNU 297/2020.

Decisión Administrativa 490/2020.

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6º del Decreto N° 297/20, conforme se establece a continuación: 2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Tal como se desprende, quedan exceptuadas de la prohibición de circular las/los profesionales que brinden prestaciones a domicilio a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.

Asimismo, en fecha 13/04/2020 se publicó en Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución 77/2020 por la cual Agencia Nacional de Discapacidad reglamenta el artículo anteriormente indicado con el propósito de aclarar cuales prestaciones quedan comprendidas.

ARTICULO 6º.- Las Prestaciones a Domicilio por parte de los Prestadores Profesionales a Domicilio para atender a personas con discapacidad solo se podrán realizar en estricto cumplimiento a las siguientes normas reglamentarias:

a. Solo se realizarán en forma presencial aquellas prestaciones de estricta necesidad, imposergables, y que no admitan su realización en modo virtual.

b. No se podrá hacer uso de este tipo de prestaciones si la persona que recibirá la misma, alguno o alguna de sus convivientes, o el profesional

respectivo, posee síntomas de Covid-19 o se encuentra alcanzado por alguna de las circunstancias descriptas en el artículo 2º de la presente. Esta limitación se extiende si algún conviviente con el paciente presentara los síntomas.

c. Durante la realización de las prestaciones se deberá cumplir con las recomendaciones en materia sanitaria, vigentes para la prevención de Covid-19.

Por su parte, las exclusiones a las que refiere del artículo 2 de la Resolución 77/20 y que alcanza al paciente, sus convivientes y a la/el profesional son que las mismas *no tengan síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, dolor de garganta, tos y/o dificultad respiratoria) y siempre que no se encuentren comprendidas en ninguna de las siguientes circunstancias:* a) *Sean mayores de sesenta años;* b) *Tengan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo;* c) *Tengan enfermedades cardíacas, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas;* d) *Tengan inmunodeficiencias;* e) *Tengan diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;* f) *Personas embarazadas;* g) *Toda otra circunstancia que la autoridad sanitaria defina en el futuro.*

Para resguardo del profesional, se le recomienda solicitar la firma de declaración jurada al paciente, o en caso de no ser posible, al familiar o conviviente del paciente en cada sesión. Se pone a disposición modelo para su facilidad.

PRESTACIONES COMPRENDIDAS:

Solo quedan comprendidas las prestaciones a domicilio de estricta necesidad, imposergables, y que no admitan su realización en modo virtual

DOCUMENTACIÓN RECOMENDADA PARA CIRCULAR

Entendemos que para poder circular con el exclusivo y único objetivo de prestar atención profesional a domicilio a personas con discapacidad y TEA de estricta necesidad, imposergables, y que no admitan su realización en modo virtual, recomendamos hacerlo con la siguiente documental:

- Documento Nacional de Identidad D.N.I.
- Carnet de matrícula profesional
- Constancia de matrícula emitida por el Colegio de Fonoaudiólogos
- Copia de DNI del paciente en tratamiento
- Copia del Certificado Único de Discapacidad: correspondiente al paciente en tratamiento, o en su defecto, la prescripción médica que indique diagnóstico.

- Cualquier otra documentación que consideren permita acreditar ante la autoridad el motivo de la circulación en relación a la exclusiva atención al paciente.

RECOMENDACIONES PARA CUIDADO DE LA SALUD:

Tal como indica la normativa indicada, cada profesional deberá asumir los cuidados necesarios para el cuidado de su salud, la del paciente, las personas convivientes con el paciente y de la sociedad en general en consideración a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar contagios de COVID-19.

En relación a los recaudos para evitar contagios, recomendamos se extreme la diligencia necesaria en el cuidado de la salud, tomando como referencia las **Recomendaciones para los Equipos de Salud.** (Mayor información ir a la página:<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/recomendaciones-uso-epp>).

En resumen, consideramos conveniente implementar los siguientes cuidados para el cuidado de la salud del profesional fonoaudiólogo, de la persona asistida y la de sus respectivas familias, las medidas de higiene y seguridad siguientes:

- Uso de EPP (barbijos, guantes, camisolines, cobertor de zapatos, anteojos de seguridad y máscaras faciales), según normativas de la OMS.
- Lavado de manos antes/después de la atención y utilización de alcohol en gel.
- Distancia entre personas de mínimo 1 ½ metros.
- Aplicación de la vacuna antígrupal.
- Desinfección y limpieza de superficies, elementos y equipos de trabajo.
- Desinfección del calzado antes del ingreso al domicilio del paciente y propio.
- Evitar aros, pulseras y collares.
- Posibilidad de trabajar con cabello recogido o uso de cofia.

La mención de las recomendaciones no es taxativa sino meramente enunciativa y concordante con las publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación. Es por ello que cada profesional que asista a domicilios que deberán agregar toda otra medida de asepsia, higiene y seguridad que consideren prudente para cada caso concreto buscando evitar contagios de COVID-19.

Se aclara que ante la dinámica diaria de novedades legislativas, podrían agregarse mayores indicaciones por vía de reglamentación de la autoridad sanitaria.

Finalmente, manifestarles a todas/os las/os matriculadas/os que el Directorio, en su función como representante legal del Colegio, está a abolsuta disposición

para recibir toda sugerencia que permita realizar gestiones tendientes al bien común del colectivo de fonoaudiólogas/os. Son tiempos extraordinarios que requieren esfuerzos extraordinarios. Todas y todos tenemos similares inquietudes personales y/o profesionales ante esta gravísima situación. Mas que nunca nos debe regir el deber de conducirnos con principios éticos profesionales como son la solidaridad y la buena fe en el obrar. Unifiquemos esfuerzos para lograr superarla.

NUESTRAS VÍAS DE COMUNICACIÓN



 440 1986/8518 - 426 8219

 facebook.com/colfono

 @colfono.rosario

 341 265-1999

Colegio de Fonoaudiólogos de Rosario.